CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 26 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez, la presente acción de tutela, informando que nos correspondió por Reparto.- Sírvase proveer.

El Secretario,

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

Corrección Registro Civil de Defunción
Radicación: 2023-00155-00
Palmira, veintiséis (26) de dos mil veintitrés abril de 2023
Auto Interlocutorio No. 008

Revisada la presente demanda para la corrección del registro civil de defunción de la señora INES CAICEDO CAICEDO propuesta mediante apoderada judicial por la señora MARIELA CAICEDO, se tiene que de conformidad con el numeral 6 del artículo 18 del C.G del P. es competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia: "D*e la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios."*,

Teniendo en cuenta que lo perseguido es la corrección del número de cédula de la señora INÉS CAICEDO CAICEDO en el registro civil de defunción expedido por la Notaria Cuarta del Circuito de Palmira el día 9 de mayo de 2007 y dado que la corrección solicitada no altera el estado civil de la citada, no le asiste competencia a este despacho, siendo competente el Juez Civil con categoría de Municipal de esta ciudad, factor éste sobre el que se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia en providencia AC515 del 9 de febrero de 2018, rad. 11001-02- 03-000-2018-00098-00.

Adicionalmente en reciente providencia de la Corte Suprema de Justicia del 30 de junio de 2022 AC2829-2022, determina claramente la competencia en los jueces civiles municipales cuando la pretensión altera el estado civil, razón que solidifica la competencia en tal autoridad judicial, en particular, lo que va a ocupar es corregir en el registro civil de acuerdo con lo pretendido que el último número en la cédula que allí se inscribió no es el correcto..

Por último, en atención que el domicilio de la solicitante es esta ciudad (art. 28 numeral 13 literal C del C.G.P) corresponde a los juzgados de la referida categoría de esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO. - Rechazar la anterior demanda de corrección del registro civil del Defunción de quien en vida se llamó INÉS CAICEDO CAICEDO, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. - Remítase las diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Palmira - Valle, quién es el competente para conocer del mismo.

TERCERO. - Notificado y en firme este proveído cancélese su radicación y anótese su salida.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

Ltv

---

[1] De la corrección, sustitución o adición de partidas del estado civil, cuando se requiera intervención judicial.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de23df8ec8b787c26ef5bda5f60ec33b5c8112e055458c45364da54a243f234d**
Documento generado en 27/04/2023 10:12:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica